Dimetoato 40 por 100: 600 centimetros cúbicos.

Cebo Buminal: 1 kilogramo.

Agua: 25 litros.

Por ambos procedimientos la duración efectiva de cada tratamiento será de veinticinco dias, debiendose realizar la pulverización en bandas y gota gruesa.

4. Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspon-

diente de cualquier Sección Agronómica.

5. El personal de las Secciones Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Secciones Agronómicas se efectuarán las comprobaciones de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos, cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que

no havan sido tratadas.

- 6. Las Secciones Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que debera obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.
  7. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la
- Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Plagas del Campo de esta Dirección General del siguiente modo:
- 7.1. Tratamientos terrestres: La totalidad de los productos fitosanitarios consumidos, siendo el número maximo de pases subvencionados el de dos.
- 7.2. Tratamientos experimentales aéreos: La de la totalidad de los gastos que dicha campaña ocasione, siendo las Empresas de aplicación aérea las que resulten adjudicatarias del concurso que en este sentido fué convocado en su dia por el Servicio de Plagas del Campo, siendo el número máximo de pases subvencionados el de dos.

En el caso de que los agricultores o sus Hermandades contratasen directamente con Empresas de aplicación aérea la realización de estos tratamientos, la subvención será similar a la señalada para tratamientos terrestres.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 7 de junio de 1971.-El Director general, Jaime

Sres. Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

> RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la tucha contra diversas plagas del algodón en la campaña 1971-72.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado décimo del Decreto 1179/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio), por el que se regula la campaña algodonera 1971-72, y de acuerdo con las facultades conce-didas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de fe-brero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17), esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1971-72.

- En las provincias de Alicante, Avila, Badajoz, Cáceres. Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia, Sevilla y Toledo seran de tratamiento obligatorio las siguientes plagas:
  - 1.1. Pulgones (Aphis Gossypii).
- 1.2. Gusano de la capsula (Heliothis armigera), oruga espinosa (Earias insulana) y rosquilla negra (Spodoptera littoralis).
  - 1.3. Araña roja (Tetranychus telarius).
- 2. Los tratamientos obligatorios en las plantaciones de algodón para la lucha contra cada una de las plagas anteriormente señaladas serán los siguientes:
- 2.1. Contra gaphis Gossypiis, pulverizaciones con dimetoato del 40 por 100 de riqueza en principio activo a la dosis del 0.075-0.1 por 100. Si fuera necesarlo un segundo tratamiento, se realizará con intervalo de un mes.

- 2.2. Contra «Heliothis armigera», «Earias insulana» y «Spodóptera littoralis», los tratamientos obligatorios se realizarán según una de las siguientes modalidades;
- 2.2.1. Espolverees con Carbaril del 7,5 per 100 en materia activa a razón de 30 kilogramos por hectárea y tratamiento.
- 2.2.2. Puiverizaciones de 2,500 kilogramos de Carbaril, polvo mojable, del 85 por 100 de riqueza en materia activa por hecturea, en suspensiones acuosas,

Ambos tratamientos se repetirán a intervalos de 14-16 días. 2.2.3. Pulverizaciones a base de Endosulfán, emulsión del 35 per 100 de riqueza en materia activa a la dosis del 0,15-0,3 por 100, repitiéndose los tratamientos si fuera necesario cada 10-15 dias.

- 2.3. Contra «Tetranychus telarius», espolvoreos con el producto mezcia de Tetradifón al 1 por 100 y Dicofol al 3 por 100, a razón de 20-30 kilogramos por hectárea.
- 3. La dirección e inspección de los tratamientos corresponderá a la Sección Agronómica de la Delegación de Agricultura de cada provincia, en colaboración con los Servicios Técnicos de las entidades desmotadoras provinciales, debiendo remitir las Secciones Agronómicas, a la finalización de estas campañas, las Memorias y resumenes estadísticos correspondientes,
- De acuerdo con los diferentes métodos de tratamiento señalados en el apartado 2,º de esta Resolución, el Servicio de Plagas del Campo subvencionará los mismos de la forma que a continuación se relaciona, entendiendose que los agricultores solamente podrán acogerse a estos beneficios optando por un único procedimiento de los que a continuación se indican, previa solicitud a la Entidad Desmotadora con la que hubiese formalizado contrato antes del 15 de agosto del presente año:
  - 4.) Tratamientos contra pulsones.
- 4.1.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado, por hectárea, con la entrega gratuita de 2,5 litros de Dimetoato, emulsión, del 40 por 100 de riqueza en principio activo.
  - 4.2. Tratamientos contra orugas.
- 4.2.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado, por hectárea, con la entrega gratuita de 25 kilogramos de Carbaril del 7,5 por 100 de riqueza en principio activo, para espolvoreo.
- 4.2.2. Este jipo de tratamiento será auxiliado, por hectárea, con la entrega gratuita de 2,5 kilogramos de Carbaril, polvo mojable, del 35 por 100 de riqueza en principio activo.
- 4.2.3. Este tipo de tratamiento será auxiliado, por hectárea, con la entrega gratuita de tres iltros de Endosulfán emulsión del 35 por 100 de riqueza en principio activo.
  - 4.3. Tratamientos contra ácaros.
- 4.3.1. Este tipo de tratamientos será auxiliado, por hectárea, con la entrega gratuita de 20 kilogramos del producto mezcla de Tetradifón al 1 por 100 y Dicofol al 3 por 100, para espolvoreo.
- 5. Los auxilios a que se hace referencia en el apartado anterior se entregarán precisamente en forma de producto, y su importe máximo será de 40 millones de pesetas, los cuales se distribuirán proporcionalmente entre las provincias señaladas en el apartado 1.º de esta Resolución, de acuerdo con la superficie sembrada en cada una de ellas.
- 6. A tales efectos, las Secciones Agronómicas determinarán, en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades Desmotadoras que actúen en sus respectivas provincias, en función de las superficies cultivadas de las mismas y de las cantidades de semillas entregadas a los agricultores para este fin, la superficie susceptible de tratamiento, y en consecuencia, una vez compulsadas las preferencias de los agricultores para cada tipo de auxilio a recibir, las cantidades de productos fitosanitarios necesarios para la realización de los diferentes tratamientos, distribuídos según las necesidades de cada Entidad Desmotadora.

En tal sentido, las Secciones Agronómicas solicitarán del Servicio de Plagas del Campo las cantidades de producto necesa-rias, desglosadas por Entidades Desmotadoras, a fin de que por dicho Servicio sean remitidas las mismas a través de las Empresas suministradoras.

7. Cuando alguno de los agricultores, después de acogerse a los beneficios de la presente Resolución, no realizaran los tratamientos o los mismos fueran defectuosos o no se iniciaran dentro de plazos fijados, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar, los agricultores perderán el derecho a los

auxilios señalados en el apartado cuarto de esta Resolación, y la Entidad Desmotadora con la que dichos agricultores hubieran extendido el oportuno contrato, previa autorización de la Sección Agronómica, realizará los trabajos de extinción, supliendo la acción particular, exigiendo a cada agricultor, una vez finalizado el tratamiento, los gastos del mismo, bien directamente o descontando a la entrega de la cosecha de algodón las cantidades correspondientes.

 Queda autorizado el Sarvicio de Plagas del Campo para dictar las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Resolución.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de junio de 1971. — El Director general, Jaime Nosti

Sr. Subdirector general de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad, Jefe del Servicio de Plagas del Campo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de junio de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Eustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ba tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantia del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto		
	70 60 01 C	
lenguado	Ex. 03.01 C Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	EX. 03.01 C	10
cepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.900
Carbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	l io
Maiz	10.05 B	900
Sorgo	10.07 B-2	739
Mijo	Ex. 19.07 C	10
Semilia de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilia de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilia de girasol	12.01,14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de coiza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol Aceite crudo de cártamo	15.07.27	6.000
Aceite refinado de cartamo.	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado	Ex. 15.07 C-4 23.01	6.000
Semilia de cacabuete	23.01 12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacabuete	15.07 A-2-a-2	10 4.500
Accite refinado de cacabuete.	15.07 A-2-b-2	8.000
	10.01 A-2-0-2	0.000
		Pesetas
		100 Kg.
Quesos y requesones:		netos
Characatas Charachas Chains		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en		
ruedas, con contenido mi-		
nimo de materia grasa del		
40 por 100: de valor CIF		
igual o superior a 7.460 pe-		
setas por 100 kilogramos		
que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	190

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mi- nimo de materia grasa del 40 por 100: De valor CIF igual o superior a 8.553 pe- setas por 100 kilogramos		
que cumplan la nota 1 Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergküse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a un kilogramo: De valor CIF igual o supe- rior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la	04.04 A-I-a-2	100
nota 1	04.04 A-1-b-1	100
por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas	04.04 A-1-b-2	100
por 100 kilogramos que cumplan la nota I Idem id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que	04.04 A-1-c-1	100
cumplan la nota i Los demás quesos de Emmen- tal, Gruyère, Sbrinz, Berg-	04.04 A-1-c-2	166
käse y Appenzell	04.04 A-2	2,305
Quesos de Glaris, que cum- plan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul  Quesos fundidos de Emmental, Cruyère, y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o	04.04 C-3	4.803
lonchas que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100
lidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1. Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de ma- teria grasa inferior o igual	04.04 <b>D</b> -1-c	100
al 48 per 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 <b>D</b> -2-b	100
Idem id.: Superior al 63 por 100 que cumplan la nota 1. Los demás quesos fundidos. Requesón	04.04 D-2-c 04.04 D-3 04.04 E	100 10.230 100